



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 7 de junio de 2006.

VISTO la necesidad de establecer medidas de manejo y ordenamiento pesquero para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área comprendida por el estuario del Río de la Plata para el presente año; y

CONSIDERANDO:

QUE obra en poder de esta Subsecretaría el Informe N° 002 de fecha 20 de febrero de 2006 del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero INIDEP – Campaña Global de Evaluación de Especies Demersales Costeras y los Informes técnicos producidos por la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires relacionados con las especies que componen el llamado Variado Costero, en especial la Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

QUE los citados Informes provienen de estudios y análisis dirigidos a evaluar el estado de los diferentes recursos pesqueros del Variado Costero, en especial la Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

QUE si tomamos en cuenta la talla de primera madurez en 32 cm, el porcentaje de juveniles (individuos) registrado en esta campaña para la Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) fue del 61,66%;

QUE en los últimos años se evidenció un incremento de ejemplares juveniles en los desembarques correspondientes a la zafra de esta especie;

QUE la zona sometida a la mayor presión pesquera fue la Bahía Samborombón y sus zonas adyacentes;

QUE de acuerdo con los estudios realizados por el INIDEP, la reproducción de la Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) ocurre desde octubre hasta fines de marzo, dentro de un área de desove que se ubica en la zona interna del estuario del Río de La Plata, cuyo eje podría definirse como la línea imaginaria que une Punta Piedras (Argentina) con Montevideo (Uruguay);

QUE otros estudios desplazan la línea externa hacia el sur, recorriendo la zona costera de la Bahía de Samborombón hasta el Cabo San Antonio, donde también fueron registradas áreas de desove.

QUE también se hallaron importantes desplazamientos de ejemplares de desove hacia la parte interna del Río de la Plata, hasta el eje Punta Atalaya (Argentina)-Punta Jesús María (Uruguay);

QUE dentro de la zona comprendida entre Punta Rasa (Argentina)-Punta del Este (Uruguay) hasta Punta Piedras-Montevideo se encuentra una gran proporción de individuos en maduración, completando la misma y desovando.

QUE la captura de corvina en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires se desarrolla con mayor actividad desde el mes de junio hasta el mes de octubre, dependiendo de la situación del recurso;

QUE los administrados y la Prefectura Naval Argentina, como Policía Auxiliar Pesquera, deben conocer con anterioridad al inicio de la campaña, cuales serán las políticas de manejo y control para la presente temporada.

QUE en vista de lo expuesto, deviene necesario el establecimiento de medidas tendientes al manejo y ordenamiento pesquero del conjunto

denominado Variado Costero, es especial la Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en el área comprendida por el estuario del Río de la Plata, para el presente año;

QUE esta Subsecretaría de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Extender entre los puntos 35° 27´ Latitud Sur y los 35° 31´ Latitud Sur y con ----- un alejamiento hacia el este de 4 (CUATRO) millas náuticas al rectángulo circundante a Punta Piedra la prohibición de ejercer la pesca de arrastre. Esta veda será de carácter permanente.

ARTICULO 2°: Extender entre los puntos 35° 46´ Latitud Sur y los 35° 51´ Latitud Sur hasta ----- una distancia de alejamiento de la costa de 4 (CUATRO) millas náuticas la prohibición de ejercer la pesca de arrastre. Esta veda será de carácter temporal y móvil, en función de los porcentajes de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) con tallas inferiores a 32 centímetros que se encuentren y a los informes técnicos que se produzcan.

ARTICULO 3: Todas las distancias medidas desde la costa, serán consideradas a partir de la ----- línea de base establecida en la Ley N° 23.968

ARTICULO 4°: Todas las embarcaciones con permiso de pesca artesanal deberán ofrecer ----- facilidades para poder embarcar un observador del INIDEP o de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo será determinar el carácter de la actividad que se realiza. Este análisis, con fines técnico/científico y no punitivos, servirá para evaluar la situación del recurso y poder adoptar medidas de administración.

ARTICULO 5°: Las descargas de las especies capturadas, sólo se realizarán en los puertos o ----- lugares autorizados por esta Subsecretaría, que para tal fin, se determine en el permiso de pesca de la respectiva embarcación. La Prefectura Naval Argentina deberá retener a cualquier embarcación que no cumpla con esta directiva, informando inmediatamente a la Dirección de Fiscalización Pesquera, independientemente de las medidas administrativas adoptadas.

ARTICULO 6°: En todos los casos, los patrones o los responsables de la operación de pesca, ----- deberán entregar el parte de pesca de cada marea, el que deberá ser remitido por la Prefectura Naval Argentina cuando corresponda, a esta Subsecretaría para su análisis, dentro de las 48 hs de haber arribado. La Prefectura Naval Argentina, no autorizará el nuevo despacho a aquellas embarcaciones que no hayan presentado el parte de pesca de la marea anterior.

ARTICULO 7°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTICULO 8°: Regístrese, Comuníquese a la Prefectura Naval Argentina, Publíquese, Dése ----- al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN SSAP N° 23

Oscar A. Fortunato
Subsecretario de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

VISO OFICIAL